



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

2662/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco

03 de diciembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de marzo de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“... No estoy conforme con la respuesta recibida, esto debido a que tengo entendido que los apoyos fueron entregados en ese municipio el pasado jueves 29 de noviembre del año presente, yo recibí la respuesta el día 30 de noviembre, en donde se me informa que aún no ha sido validado el proyecto...

...
También manifiesto mi inconformidad ya que en ningún momento he solicitado información de datos personales de los beneficiarios...” Sic.

NEGATIVA

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos se pronunció respecto a la totalidad de la información.**

En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 03 tres de diciembre del año 2020 dos mil veinte, por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, por la cual, se tiene que, el presente medio de impugnación fue presentado dentro del término de 15 quince días hábiles que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 95 fracción I.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, a través de su presentación por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 08497420, en la cual se petición lo siguiente:

“Buenos días, en relación al programa Reactiva Municipios por este medio solicito lo siguiente en formato Excel:

- 1.- Cantidad total de beneficiarios,*
 - 2.- Cantidad de motonetas o motocicletas por otorgar y su costo unitario,*
 - 3.- Cantidad de puntos de venta por otorgar y su costo unitario*
 - 4.- Cantidad de bicicletas por otorgar y su costo unitario,*
 - 5.- Cantidad de refrigeradores por otorgar y su costo unitario,*
 - 6.- Cantidad de tabletas por otorgar y su costo unitario,*
 - 7.- y cantidad de otros en su caso, que no estén mencionados, así como su costo unitario.*
- De igual manera solicito se me informe si se le está cobrando al beneficiario alguna aportación, el porcentaje de la misma.*
Solicito también el monto total del programa, la cantidad que aportará el gobierno del estado y la cantidad que aportará el municipio...” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta por medio de oficio número UT/2020/1596, el día 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, informando lo siguiente:

*“ ...
Le manifiesto que en relación a su solicitud, actualmente el Programa REACTIVA TU MUNICIPIO en Tuxcueca, Jalisco, se encuentra en proceso de Validación, por lo que asta en tanto no se tenga el finiquito correspondiente por parte del COMITÉ INTERNO DE VALIDACIÓN de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO del GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, nos vemos en la imposibilidad de proporcionar la información requerida ante la falta de Validación Oficial, misma que una vez validad podrá ser consultada atendiendo a los criterios específicos por la LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS, protegiendo los datos personales de los Beneficiarios...” Sic.*

Posteriormente, el día 03 tres de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

*“ ...
Quiero manifestar que no estoy conforme con la respuesta recibida, esto debido a que tengo entendido que los apoyos fueron entregados en ese municipio el pasado jueves 29 de noviembre del año presente, yo recibí la respuesta el día 30 de noviembre, en donde se me informa que aún no ha sido validado el proyecto, ¿cómo es posible que ya hayan entregado los apoyos del programa reactiva municipios y se me informe que no cuentan con la información solicitada porque aún no ha sido validado? También manifiesto mi inconformidad ya que en ningún momento he solicitado información de datos personales de los beneficiarios, solamente pido cantidad de beneficiarios, cuantas motos, cuantos refrigeradores, cuantas bicicletas, cuantas tabletas, cuántos puntos de venta y si hay más se me especifique, así como el costo de cada uno de ellos, y si se le pidió a los beneficiarios una aportación solicito saber el porcentaje de dicha aportación. Por lo tanto, considero que se me está negando el acceso a la información pública, toda vez ue dicha respuesta negativa la recibí un día después de que fueron entregados los apoyos de primera por parte del Gobernador Enrique Alfaro en un evento público de dicho municipio.” Sic.*

Ahora bien, con fecha 14 catorce de enero de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el informe de ley emitido por el sujeto obligado, mediante oficio número UT/2021/009, al tenor de los siguientes argumentos:

*“ ...
Una vez recibido del presente Recurso de revisión, el día 06 de enero del presente año se elaboró*

el oficio No. UT/2021/001 mismo que se entregó al Órgano Interno de Control (se adjunta acuse) para que este a su vez diera respuesta de acuerdo con lo solicitado en el presente Recurso de Revisión a esta Unidad de Transparencia. La respuesta se recibió el mismo día con el No. De oficio OIC/2021/001 (se adjunta PDF), por lo que este Unidad de Transparencia elabora el presente informe.

En cumplimiento con el artículo 103 y con fundamento en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago entrega del presente informe así como el expediente completo de nombre UT/TUX/2020/359 junto con la información en formato PDF abierto para anexarse al presente informe...” Sic.

Ahora bien, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez transcurrido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **en actos positivos se pronunció respecto a la totalidad de la información.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

“Buenos días, en relación al programa Reactiva Municipios por este medio solicito lo siguiente en formato Excel:

- 1.- Cantidad total de beneficiarios,*
 - 2.- Cantidad de motonetas o motocicletas por otorgar y su costo unitario,*
 - 3.- Cantidad de puntos de venta por otorgar y su costo unitario*
 - 4.- Cantidad de bicicletas por otorgar y su costo unitario,*
 - 5.- Cantidad de refrigeradores por otorgar y su costo unitario,*
 - 6.- Cantidad de tabletas por otorgar y su costo unitario,*
 - 7.- y cantidad de otros en su caso, que no estén mencionados, así como su costo unitario.*
- De igual manera solicito se me informe si se le está cobrando al beneficiario alguna aportación, el porcentaje de la misma.*
Solicito también el monto total del programa, la cantidad que aportará el gobierno del estado y la cantidad que aportará el municipio...” Sic.

Derivado de lo anterior, el día 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido negativo, en la que manifiesta que la información solicitada se encuentra en validación, y lo que respecta a los beneficiarios se informa que no se entregara la información dado que el sujeto obligado protege los datos personales de cada uno de ellos

Luego entonces, con fecha 03 tres de diciembre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente presentó el medio de impugnación que nos ocupa a través del Sistema Infomex, agraviándose de que el sujeto no entregó la información solicitada justificando que dicha información se encuentra en validación y a su vez informó que no se proporcionará la información referente a los beneficiarios dado que son datos personales.

Así pues, una vez admitido el presente recurso de revisión y formulado el requerimiento al sujeto obligado para que remitiera su informe de ley, este así lo hizo, manifestando que, de acuerdo a que aún no ha sido validado dicho programa, remite un informe detallado de la información solicitado en formato abierto, dicha respuesta fue entregada a la parte recurrente como actos positivos, tal y como se observa a continuación:

“... EL PROGRAMA REACTIVA EN EL MUNICIPIO DE TUXCUECA, JALISCO. NO HA SIDO VALIDADO, AL DÍA DE HOY AUN NO TENEMOS FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA HABER ENTREGADO LOS APOYOS ANTE LA

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOCMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO TANTO NO TENEMOS LA VALIDACIÓN CORRESPONDEINTE, DE IGUAL MANERA CONFIRMAMOS DE ACUERDO A LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS, ESTA NOS IMPIDE PROPORCIONAR DATOS PERSONALES DE LOS BENEFICIARIOS, PARA TAL EFECTO Y A AMNERA DE CONTINUAR CON LA CUMPLIMENTACION DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DICHO PROGRAMA REACTIVA LO DESGLOSAMOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- **CANTIDAD TOTAL DE BENEFICIARIOS: 358 BENEFICIARIOS.**
 - 2.- **10 (DIEZ MOTOCICLETAS) CON UN COSTO UNITARIO DE \$15,543.10**
 - 3.- **04 (CUATRO) PUNTOS DE VENTA CON UN COSTO UNITARIO DE \$16,356.00**
 - 4.- **70 (SETENTA) BICICLETAS CON UN COSTO UNITARIO DE \$2,970.00**
 - 5.- **20 (VEINTE) REFRIGERADORES CON UN COSTO UNITARIO DE \$5,625.00.**
 - 6.- **254 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) TABLETS CON UN COSTO UNITARIO DE \$1,200.00**
 - 7.- NO EXISTEN MAS APOYOS OTORGADOS EN DICHO PROGRAMA MAS QUE LOS ENUMERADOS EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN.
 - 8.- ES NECESARIO INFORMARLE A USTED QUE ANTE LA DIFICIL SITUACION FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO Y PARA NO PERDER EL APOYO OTORGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SE TOMO LA DECISIÓN EN EL CABILDO MUNICIPAL, QUE LOS MISMOS BENEFICIARIOS PODRIAN OTORGAR LA PARTE QUE CORRESPONDIA EROGAR AL MUNICIPIO, CON UNA APORTACION DEL 10% SOBRE LOS PRECIOS CON IVA REFERENTES A LOS APOYOS OTORGADOS, INCLUSO ESTO SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE MANERA ABIERTA Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS BENEFICARIOS QUE ACUDIERON AL EVENTO, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. REYES MANCILLA ACEVES AL GOBERNADOR ENRIQUE ALFARO RAMIREZ EN SU VISITA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020 CUANDO SE REALIZO LA ENTREGA DEL APOYO DEL PROGRAMA REACTIVA.
 - 9.- **MONTO TOTAL DEL PROGRAMA: INVERSIÓN TOTAL \$970,955.96 (NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N)**
- APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO: \$870,955.96 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N).**
- APORTACION MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA: \$10,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). FINALMENTE CUBIERTA POR LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA REACTIVA..." Sic**

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos, a través de los cuales se pronunció respecto a la totalidad de la información peticionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos proporciono los documentos que avalan la autorización de cada una de las plazas de Coordinador de Área**, el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

RECURSO DE REVISIÓN: 2662/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXCUECA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2662/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.